

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno de julio de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular

Dte. Hernan Grajales

Ddo. Henry Devia Prado

Rad. 2019-00469-00

El Secretario General de la Alcaldía del Municipio de Pradera - Valle del Cauca, mediante escrito recibido por este Despacho el día 26 de agosto de 2019, solicita información, para dar cumplimiento al oficio No. 2275 del 4 de julio de 2019, como es; **(i)** Certificación Bancaria, **(ii)** Rut donde identifique y **(iii)** Copia Cédula del Juez, información que se le puso en conocimiento a la parte actora el día 28 de agosto de 2019.

Ahora, la parte actora solicitó requerimiento al pagador a la Alcaldía del Municipio de Pradera- Valle del Cauca el día 16 de septiembre de 2019, petición que se resolvió mediante auto de fecha 23 de 2019.

Sin embargo, y como quiera que, a la fecha, examinados los depósitos judiciales, no se advierte embargo alguno, se hace evidente que el Pagador de la Alcaldía del Municipio de Pradera – Valle del Cauca, no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 2275 del 4 de julio de 2019, siendo necesario requerirlo, para que, justifique la razón del porqué no ha dado respuesta al oficio No. 2275 del 4 de julio de 2019, debiendo proceder de manera INMEDIATA a obedecer la orden emitida por este Despacho, so pena de ser acreedor de la sanciones establecidas por Ley.

Así mismo, adviértase al Requerido que, para proceder al embargo decretado, no requiere copia de la Cédula de la suscrita, pues, sólo debe consignar el porcentaje del salario embargado en el Banco Agrario No.76-001-2041-027 a órdenes de este Despacho, Juzgado 27 Civil Municipal de Cali.

Sin más consideraciones se **DISPONE:**

2019-00469

PRIMERO: REQUERIR tanto al **ALCALDE del MUNICIPIO DE PRADERA – VALLE DEL CAUCA** como al **PAGADOR**, señor FELIPE ANDRES JATIVA MARROQUIN o quien ostente ese cargo en este momento, para que, justifique la razón del porqué no ha dado respuesta al oficio No. 2275 del 4 de julio de 2019, debiendo proceder de manera INMEDIATA a obedecer la orden emitida por este Despacho, so pena de ser acreedor de las sanciones establecidas por Ley.

Así mismo, adviértase al Requerido que, para proceder al embargo decretado, no requiere copia de la Cédula de la suscrita, pues, sólo debe consignar el porcentaje del salario embargado en el Banco Agrario No.76-001-2041-027 a órdenes de este Despacho, Juzgado 27 Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO: ADVIERTASE a los requeridos que en caso NO proceder en conformidad, se harán acreedores de las sanciones previstas por el artículo 593, párrafo segundo, que a su tenor literal reza: ***“La inobservancia de la orden impartida por el Juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.”***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO **No.098** DE HOY **22 DE JULIO DE 2021** NOTIFICO AUTO ANTERIOR

GUSTAVO ADOFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b35f0c6986be87de2a153af31bd3cd6e23253fbb502137e06d02d23a572fb39e**

Documento generado en 21/07/2021 04:06:04 PM